288. Departamento de Marina (sueldos), partidas 14,348 á 14,364.
289. Corbeta Escuela «Zaragoza» (sueldos y gastos), partidas 14,365 á 14,404.
290. Cañoneros transportes «Tampico» y «Veracruz» (sueldos y gastos), partidas 14,405 á 14,446.
291. Cañoneros «Bravo» y «Morelos» (sueldos y gastos), partidas 14,447 á 14,488.
292. Transporte (sueldos y gastos), partidas 14,489 á 14,523.
293. Cañonero «Demócrata» (sueldos y gastos), partidas 14,524 á 14,557.
294. Transporte «Oaxaca» (sueldos y gastos), partidas 14,558 á 14,588.
295. Velero «Yucatán» (sueldos y gastos), partidas 14,589 á 14,612.
296. Arsenal nacional, Dique flotante y dependencias del arsenal (sueldos y gastos), partidas 14,613 á 14,683.
297. Varadero nacional (sueldos y gastos), partidas 14,684 á 14,722.
298. Escuela naval militar (sueldos y gastos), partidas 14,723 á 14,800.
299. Ingenieros navales, personal de marina en disponibilidad y sección de marina en Veracruz (sueldos y gastos), partidas 14,801 á 14,812.
300. Subinspectores navales del Golfo y Pacífico y marina mercante (sueldos, asignaciones y gastos), partidas 14,813 á 14,819.
301. Vigías en los puertos (sueldos y asignaciones), partidas 14,820 á 14,73.
302. Consignaciones y gastos de marina, partidas 14,874 á 14,881, 14,84 y 14,885, 14,887, 14,890 á 14,893, 14,896, 14,898 á 14,901.
303. Combustible para el arsenal y buques de guerra partida 14,882.
304. Vestuarios y correaje para las dependencias de marina, partida 14,883.
305. Sobresueldos, gratificaciones, asignaciones y gastos de viaje del personal de marina, partidas 14,886, 14,888, y 14,889, 14,894, 14,895 y 14,897.
306. Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca (sueldos) partidas 14,902 á 14,906.
307. Supremo Tribunal Militar (sueldos y gastos), partidas 14,907 14,951.
308. Agentes militares de primera instancia (sueldos y gastos) partidas 14,952 á 14,958.
309. Consejos y juzgados de guerra permanentes, partidas 14,959 á 14,977.
310. Asesores, defensores y consultores del ramo de Guerra, partidas 14,978 á 14,985.
311. Fuerzas auxiliares, partida 14,986.
312. Gastos extraordinarios de Guerra, partida 14,987.
313. Pasajes militares y flete de vestuario, partida 14,988.

314. Subsidio á músicas militares, partida 14,989
315. Alojamiento de tropas, partida 14,990.
316. Gratificaciones para soldados cumplidos, inútiles y reenganchados, partida 14,991.
317. Gastos improvistos y derechos aduanales, partida, 14,992.
318. Gastos de inhumación de cadáveres de jefes y oficiales, partida 14,993.
319. Manutención de presos militares y sentenciados, partida 14,994.
320. Reposición de mulas y caballos partida 14,995.
321. Sobresueltos por antigüedad de empleo, partida 14,996
322. Pago de los abonos estipulados en los contratos de compra de armamento, celebrados por la secretaría de Guerra, partida 14,997.
323. Pago de diferencias de sueldos en oro á los comisionados militares en el extranjero, partida 14,998.
324. Pago del segundo abono del rancho de «Vallejo», conforme al contrato relativo, partida 14,999.
325. Gastos relacionados con la ocupación militar del territorio Quintana Roo, partida 15,000.

Extraordinarios.

326. Gastos extraordinarios de Gobernación para obras de utilidad pública. (Art. 1°. del decreto de 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904).
327. Gastos extraordinarios de Justicia para obras de utilidad pública. (Art. 1°. del decreto de 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y de 31 de mayo de 1904.)
328. Gastos extraordinarios de Fomento para obras de utilidad pública. (Art. 1°. del decreto de 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904).
329. Gastos extraordinarios de Comunicaciones para obras de utilidad pública. (Art. 1°. del decreto de 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904).
330. Gastos extraordinarios de Hacienda para obras de utilidad pública. (Art. 3° del decreto de fecha 30 de septiembre de 1903, 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904).
331. Gastos extraordinarios de Guerra para obras de utildad pública (Art. 1° del decreto de fecha 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904).
332. Pérdidas del erario. (Ley de fecha 15 de diciembre de 1886).
333. Estampillas para legalización de contratos que celebren las

secretarías de Estado. (Ley de fecha 4 de junio de 1888).

334. Amortización de títulos de la Deuda pública, conforme al art. 16° de la ley de egresos de fecha 24 de mayo de 1905.

335 Distribuciones rendidas en el presente año fiscal por presupuestos anteriores. (Art. 18° de la ley de egresos de 24 de mayo de 1905.)

México, 26 de junio de 1905.—El tesorero general, *M. Zamacona.*

———

Circular sobre la importación clandestina de moneda de plata con el cuño nacional en piezas de un peso.

Dirección general de aduanas.—México.—Sección 1ª.—Números 28,373 al 28,415.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 5,676, de 16 del actual, ha tenido á bien disponer lo siguiente:—«La ley de fecha 23 de noviembre de 1904 previene terminantemente que la importación clandestina de moneda de plata con el cuño nacional en piezas de un peso cada una, sea castigada judicialmente con la pena de comiso de las mercancías ú objetos expresados, y, por lo mismo, se aplica á favor del erario el valor total de la cantidad que sea aprehendida; pero siendo conveniente estimular la mejor vigilancia posible, otorgando á los aprehensores alguna recompensa extraordinaria, el presidente de la república ha tenido á bien acordar, que á los individuos de los resguardos de las aduanas de la república que hayan aprehendido, ó que en lo sucesivo hicieren aprehensiones de pesos mexicanos introducidos en las condiciones indicadas, se las conceda una gratificación equivalente al 50% de la cantidad aprehendida, con cargo á la cuenta de depósitos establecida por el art. 6° del decreto de fecha 22 de febrero de 1900. Lo digo á Ud. para su conocimiento».

Y lo comunico á Ud para su cumplimiento.

México, 27 de junio de 1905.—El director, *J. Arrangóiz.*—Rúbrica.—A los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas y cuatro zonas fiscales.

———

Decreto acerca de la cuota que causará el trigo que se importe en la república.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que para evitar los perjuicios que pudieran resentir las clases menesterosas con el aumento de precio que está teniendo el trigo en los mercados nacionales, y haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2° de la ley de ingresos, de 21 de mayo de 1904, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El trigo que se importe por las aduanas de la república desde esta fecha hasta el día 31 de agosto próximo venidero inclusive, causará la cuota de un peso cincuenta centavos por cada cien kilogramos de peso bruto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo federal, en México, á veintisiete de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 27 de junio de 1905.—*Limantour.*—Al....

———

Circular sobre la comprobación de los enteros en las oficinas de la renta por multas impuestas en infracciones á la ley del Timbre.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 1ª.—Circular núm. 413.

Desde el 1° de julio próximo, la comprobación de los enteros que tengan lugar en las oficinas de la renta por multas impuestas por infracciones á la ley del Timbre, se sujetará á las siguientes prevenciones:

1ª. En las cuentas mensuales de los administradores principales se justificará el ingreso de las multas enteradas de conformidad ó inconformidad, con una copia certificada del asiento practicado en el «Diario» de la contabilidad, en cuyo asiento se detallará: el nombre del causante, el valor de la multa, y sucintamente el motivo de ésta, así como el artículo ó artículos de la ley, aplicados al caso, que sirvieron de fundamento para la imposición de la pena. Cuando se trate de multas reducidas por la secretaría de Hacienda, el asiento se referirá también al número y fecha de la orden de reducción.

2ª. En los legajos de expedientes de multas cuya distribución se consulta á la dirección mensualmente, se incluirán, originales y unidas á cada uno, las actas de visitas y proveídos relativos, ó los documentos que originaron la pena, acompañando igualmente, á cada legajo, una relación de dichos expedientes y una copia de la orden de confirmación ó reducción de las multas que hubiere hecho la secretaría.

3ª. Otra relación igual se acompañará juntamente con la orden de aprobación de la distribución, á la cuenta respectiva en que figuren las cantidades distribuidas, con expresión de las multas á que se refiera la relación.

4ª. Ninguna cantidad que exista en «depósitos» procedente de «multas», se distribuirá directamente del primer ramo, sino que una vez conocida la resolución superior respectiva, se aplicará al de «multas», la parte que le corresponda, para